

Asunto C-117/00

Comisión de las Comunidades Europeas contra Irlanda

«Incumplimiento de Estado — Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE —
Conservación de las aves silvestres — Zonas de protección especial»

Conclusiones del Abogado General Sr. P. Léger, presentadas el 7 de marzo
de 2002 I-5337
Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 13 de junio de 2002 I-5356

Sumario de la sentencia

*Medio ambiente — Conservación de las aves silvestres — Directiva 79/409/CEE —
Clasificación de zona de protección especial posterior a la fecha de aplicación de la
Directiva 92/43/CEE — Efectos
(Directivas del Consejo 79/409/CEE, art. 4, ap. 4, y 92/43/CEE, arts. 6, ap. 2, y 7)*

El artículo 6, apartado 2, de la Directiva 92/43, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y no el artículo 4, apartado 4, primera frase, de la Directiva 79/409, relativa a la conservación de las aves silvestres, es el que ha de aplicarse al Owenduff-Nepin Beg Complex, por ser zona de protección especial desde octubre de 1996. En efecto, por lo que respecta a las zonas clasificadas como zona de protección especial, el artículo 7 de la Directiva 92/43 prevé que las obligaciones derivadas del

artículo 4, apartado 4, primera frase, de la Directiva 79/409 han sido sustituidas, en particular, por las obligaciones derivadas del artículo 6, apartado 2, de la Directiva 92/43, a partir de la fecha de aplicación de esta última Directiva o de la fecha de clasificación con arreglo a la Directiva 79/409, si esta última fecha fuere posterior.

(véase el apartado 25)